

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN
REPRESENTACIÓN DE LA CONSUMIDORA
DIANA E. GÓMEZ SANTIAGO
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0212

ASUNTO: Orden

ORDEN

El 16 de junio de 2025, la parte querellante presentó una *Querella* contra Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC ("LUMA"), la cual inició el caso de epígrafe.

El 23 de julio de 2025, la parte querellante presentó una *Moción en Solicitud de Anotación de Rebeldía*, en la cual solicitó la anotación de rebeldía a LUMA por incumplir con la radicación de su alegación responsiva en el término dispuesto en la reglamentación aplicable.

El 23 de julio de 2025, LUMA presentó una *Oposición a la Solicitud de Anotación de Rebeldía*, en la cual expresó que debido a la carga de trabajo actual el escrito que hubiera presentado en contestación a querella junto con el informe del estatus de los trabajos realizados no estaba presentado. No obstante, lo anterior no se debió a un incumplimiento deliberado. Además, notificó que el personal de campo no ha podido visitar la propiedad debido a que han estado atendiendo otros eventos de falta de servicio y situaciones de peligro. Es por lo anterior que solicitó un término de quince (15) días para que personal de campo pueda acudir a la propiedad, realizar las reparaciones necesarias y proveer un informe de los trabajos realizados.

El 25 de julio de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Desestimación por Academicidad*, en la cual expresó que personal de terreno llevó a cabo la actividad de campo y realizaron reemplazos de conexiones y bajantes secundarios que presentaban sulfatación. Además, ajustaron la posición del regulador (TAP) del transformador de 5 a 3. Posteriormente, tomaron lecturas de voltaje, obteniendo valores de 123v fase a tierra y 246v fasea fase. En virtud de lo anterior, LUMA sostuvo que la controversia ha sido resuelta por lo que solicitó la desestimación del caso por academicidad.

El 29 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual declaró No Ha Lugar a la moción de la parte querellante.

El 8 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte querellante a fijar posición en diez (10) días.

El 27 de agosto de 2025, la parte querellante presentó una *Moción en Oposición a Desestimación*, en la cual expuso que el problema de voltaje persiste en la residencia. Arguyó que el voltaje sigue siendo alto, aunque en menor grado al reportado en momentos de radicar la querella, pero lo suficiente para que no se haya solucionado el problema en la propiedad. Añadió que la luminaria del poste donde LUMA realizó los trabajos el 24 de julio de 2025 dejó de funcionar desde ese día.

El 16 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió diez (10) días a LUMA para replicar. Sin embargo, LUMA incumplió con la orden emitida.



El 22 de octubre de 2025, el negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA presentar su réplica en cinco (5) días.

El 27 de octubre de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Desestimación por Academicidad*, en la cual reiteró su solicitud de desestimación por haberse tornado en académica la controversia. En torno a lo alegado por la parte querellante, fijó que desconoce si luego de la intervención de LUMA la situación sobre el voltaje persiste por alguna razón atribuible al punto de entrega o la infraestructura eléctrica de carácter privado perteneciente a la parte querellante. Por lo anterior, solicitó una reevaluación de la situación por parte de la querellante.

Se ordena a la parte querellante a acreditar la alegación de que persiste la situación de voltaje en la residencia en veinte (20) días.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 17 de noviembre de 2025. Certifico además que hoy, 17 de noviembre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0212 y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com y contratistas@jrsp.pr.gov.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de noviembre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria